

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Cármen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes	41 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:
 «El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dijo en 2 del actual al Capitan general de Andalucía lo siguiente.—Habiendo dado cuenta á la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 13 de Febrero último, en que despues de manifestar que ha circulado á los Gobernadores y Comandantes militares del distrito de su cargo el Real decreto de 5 del propio mes, por el que se manda llevar á efecto el Proyecto de ley adicional á la de 23 de Marzo del año próximo pasado relativa á la Guardia nacional, á fin de que dejea expeditas las funciones propias de las Autoridades civiles, y las faciliten los conocimientos y noticias que les pidan sobre el particular; solicitan que para evitar las dudas que en lo sucesivo pudieran ocurrir, se declare si por el citado Real decreto queda derogado el artículo provisional de la expresada ley, por el que se puso la Guardia nacional bajo las órdenes de los Gefes militares dependientes de este Ministerio por el término de un año. Enterada S. M., y conformándose con el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, que ha tenido por conveniente oír sobre este asunto, se ha servido resolver que diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que el artículo provisional está vigente en cuanto la Guardia nacional sigue bajo las órdenes de las Autoridades militares dependientes de este Ministerio de mi cargo, y que los nombramientos de los Gefes y Oficiales se harán por las Autoridades que expresa el precitado Real decreto de 5 de Febrero último.
 —De la misma Real orden, comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes por el Ministerio de su cargo.
 —Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1836.—El Subsecretario de Guerra, Façundo Infante.»
 La traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y efectos consiguientes.
 Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836.—El Subsecretario, Ignacio Ordovás.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

«Habiendo tomado en consideracion S. M. la REINA Gobernadora una esposicion dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de Santander, manifestando la conveniencia de que en todos los pueblos que hacen parte de Ayuntamientos formados con arreglo á los arts. 4º y 5º del Real decreto de 23 de Julio, resida alguna autoridad administrativa, aunque subalterna, que atienda inmediatamente y en los casos urgentes al gobierno local de los mismos pueblos, se ha servido S. M. resolver oido el parecer del Consejo Real de España e Indias, que el nombramiento de Tenientes de alcalde, para el que el indicado art. 5º autoriza á los Ayuntamientos respecto de los distritos en que se juzgue necesario, sea testensivo á todos los pueblos en que igualmente se considere oportuno. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836.—El Subsecretario, Ignacio Ordovás.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Junta superior gubernativa de Farmacia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 13 de Enero último se ha servido comunicar á la Real Junta superior gubernativa de Farmacia, la Real orden que sigue.

«He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaria del Despacho, con motivo de varias esposiciones de los alumnos del Real Colegio de Farmacia de esta corte, en solicitud de que se revalide el decreto dado por las Cortes en 19 de Abril de 1822, derogando la ley 1ª, tit. 13, lib. 8º de la novísima recopilacion, que exige la edad de 25 años para ser admitido al grado de licenciado en la facultad de Farmacia. Y enterada S. M. y conformándose con el parecer del Consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los alumnos del Colegio, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes del Reino de esta disposicion á su tiempo.»

Lo que traslado á V. S. de acuerdo de dicha Real Junta cumpliendo esta, con otra soberana resolucio de 27 de Febrero próximo pasado, en que se la encarga la circule á los

caballeros Gobernadores civiles y Subdelegados de la facultad de Farmacia de las provincias, para que dándola la publicidad conveniente llegue á noticia de todos los interesados en su disposicion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1836. — *Hilario Tamés*, Secretario. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 23 del corriente me dice lo que copio:

«Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 19 del actual dice al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue. — El encargado de la legacion de Austria en esta Corte ha hecho presente al Gobierno de S. M. que las autoridades de Bilbao, Vitoria y Burgos habian obligado ó los súbditos Austriacos residentes en dichos puntos á servir en la Guardia nacional, contra lo que las leyes prescriben y está estipulado en los tratados existentes entre España y Austria, y enterada la augusta REINA Gobernadora se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. y por el de la Gobernacion del Reino se espidan las órdenes oportunas á las autoridades competentes, á fin de que se guarden á todos los súbditos extranjeros de cualquier nacion que sean; residentes en España, las exenciones que les son debidas, siempre que no hubiesen perdido la calidad de tales extranjeros. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva darlo cumplimiento. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo trasmito á V. S. con el mismo objeto en la parte que pueda corresponderle, haciéndolo insertar en Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 29 de Marzo de 1836. — *José Manso*. — Sr. Comandante general de Segovia.

Regencia de la Real Audiencia de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 19 del corriente, la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Illmo. Sr. — A fin de que la administracion de justicia no sufra entorpecimientos y evitar los males de la mayor gravedad que experimentan los pueblos y los particulares por la falta de recursos para satisfacer los gastos de oficio que ella ocasiona y son indispensables, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora:

1.º Que sin la menor dilacion presente cada Juez de primera instancia al Gobernador civil de la provincia un presupuesto de gastos para el presente año en el que se comprenda por un cálculo prudencial y aproximado los de papel sellado, porte de correo, franqueo de causas y los demas que originen los negocios de oficio, y la asignacion ó sueldo que deban gozar los alguaciles, proponiendo los funcionarios de esta clase que sean absolutamente indispensables para el servicio, y nombrará el mismo Juez con calidad de interinos no pasando en ningun caso de tres.

2.º Que los Gobernadores civiles oyendo á las Diputaciones provinciales, los examinen y hagan en ellos las modificaciones que estimen convenientes, no perdiendo de vista lo que imperiosamente reclaman las necesidades perentorias de la administracion de justicia.

3.º Que los mismos Gobernadores civiles y las Diputaciones provinciales hagan con prontitud el repartimiento entre los pueblos del Partido, segun lo dispuesto en la Real orden de

11 de Febrero de 1835, dando las disposiciones convenientes para que no se demore la entrega de la cuota respectiva, y para que en el ínterin se satisfaga la cantidad necesaria de los fondos disponibles, con calidad de reintegro.

4.º Que los Jueces de primera instancia lleven una cuenta específica y detallada de las cantidades que perciban y su inversion, cuyas cuentas deberá rendir al fin del año con los correspondientes recibos justificativos al Gobernador civil, para que haciéndola examinar por la oficina de contabilidad á que compete se aprueben, ó se pongan los reparos que haya lugar. — Lo que de Real orden digo á V. I. para su cumplimiento en la inteligencia, de que con esta misma fecha, lo participo al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para que se sirva expedir las oportunas, para su debida ejecucion en lo que tiene relacion con las dependencias de aquel Ministerio.»

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta, acordó su cumplimiento y que se comunique á V. S. como lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer si lo tuviese á bien su publicacion en el Boletín oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1836. — *José Alonso*. — Sr. Gobernador civil de Segovia

Intendencia de esta Provincia.

El Sr. Director general de Rentas Provinciales en circular de 22 del mes último me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente consultado por el Intendente de Málaga, que V. S. acompañó á su oficio de 8 de Enero último, en razon de si los bienes adquiridos por el Estado eclesiástico despues del concordato del año de 1737, que no pagaban subsidio eclesiástico, estaban ó no sujetos á la contribucion de frutos civiles; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace, y de lo manifestado por el Consejo Real de España é Indias, se ha servido declarar que los bienes adquiridos por los eclesiásticos despues del citado concordato estan sujetos al pago de todas las contribuciones civiles que gravitan sobre los contribuyentes legos, á excepcion de los de primera fundacion, que se reservaron en el artículo 8.º del mismo concordato. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que transcribo á VV. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.º de Abril de 1836. — *Miguel Beruete*. — Sres. Alcaldes, Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 21 del actual la Real orden siguiente.

«El Embajador de S. M. en París manifiesta á este Ministerio que por el del Interior de aquel Reino se ha dado orden á los Prefectos de los Departamentos para que remitan al Gobierno las fées de muerto de los extranjeros que fallecieron en Francia, cuyos documentos serán remitidos exactamente á los respectivos agentes diplomáticos en París; y enterada S. M. se ha servido resolver que por la Secretaria del cargo de V. E. se espida una orden á los Gobernadores

civiles, imponiéndoles igual obligación de remitir á este Ministerio las féas de muerto de los naturales de Francia, las cuales en justa correspondencia se pasarán al Embajador de S. M. el Rey de los franceses en esta córte.

De Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836.—El Subsecretario Ignacio Ordovás.

Lo que se traslada á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, para que tan luego como fallezca en ellos cualquier individuo natural de Francia, me dirijan su fé de muerto.

Segovia 2 de Abril de 1836.—Zenon Asuero.

Siendo de suma urgencia el cumplimiento de lo que se mandó en mi oficio de 11 de Marzo último á las Juntas interventoras de los Pósitos Reales de esta Provincia, sobre la venta de cierto número de fanegas de grano de los mismos; y no habiéndose verificado sino en un corto número de pueblos, prevengo á las que no lo hayan egecutado, que sino procuran por todos los medios posibles la brevedad en la venta con el mayor beneficio en el precio, tomaré las mas severas providencias contra los morosos por la falta de cumplimiento á las órdenes superiores. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 6 de Abril de 1836.—Zenon Asuero.—Sres. Justicias y Juntas interventoras de los Pósitos Reales de esta Provincia.

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

(Del Boletín oficial de Vitoria.) El Excmo. Sr. General de los ejércitos de operaciones y de reserva me dice en oficio de hoy lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Gobernador de la plaza de Pamplona en oficio de 25 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Los batallones rebeldes 3.º de Navarra y Guías, que con el faccioso cabecilla Rojo de S. Vicente fueron arrojados, perseguidos y dispersados en Obanos la tarde del 22 del corriente por las tropas leales de la brigada de reserva y de la guarnicion de Puente, al mando del Excmo. Sr. baron de Meer, lo fueron igualmente en el pueblo de Guendiain en su huida á la sierra por las de la columna del bizarro coronel D. Diego Leon, comandante de lanceros de la Guardia Real, habiéndoles causado 5 muertos y 16 heridos, y por último en vergonzosa dispersion tuvieron la audacia de osar penetrar en Egui por el término de Agoneta, en el que arrollados completamente por el general Bernell en persona con dos batallones de su legion y una pequeña fuerza de tiradores de ISABEL II, dejando en el campo de batalla 200 muertos sin haber dado cuartel á ninguno de ellos.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E. para su satisfaccion, y para que disponga su publicacion inmediata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 27 de Marzo de 1836.—Luis Fernandez de Córdoba.—Excelentísimo Sr. general D. Baldomero Espartero, comandante general de las provincias Vascongadas.”

Lo que me apresuro á mandar publicar para satisfaccion de los leales españoles. Vitoria 27 de Marzo de 1836.—Espartero.

(Zaragoza 29 de Marzo.) Hoy hemos tenido el gusto de ver á la puerta de la casa habitacion de nuestro dignísimo Capitán general á los quintos destinados al regimiento de caballería 6.º de ligeros, vestidos y uniformados, y convertidos digamoslo así en verdaderos soldados segun la diferencia que muy luego se advierte entre los que de su clase usan ya el traje militar y los que todavía andan con el de su costumbre. Creemos igualmente que el estado de su instruccion sino se halla perfectamente acabado por que no es po-

sible en el tiempo transcurrido desde que fueron destinados al regimiento, al menos se hallará á la competente altura con proporcion á este periodo y á la constante asiduidad de los dignos gefes y oficiales de este cuerpo, que aumentado con estos nuevos reclutas deberá ser sin duda uno de los mas brillantes de su arma, y como tenemos fundados motivos para saber que la union y entusiasmo por lo que se llama *espíritu de cuerpo* está inculcada en todas las clases que lo componen, podemos fundadamente esperar que dará resultados que lisongeen á la causa nacional cual ha sucedido en cuantas ocasiones han tenido que hacer uso de sus armas contra los enemigos de la libertad, que mas de una vez han espiado sus delitos al filo de sus sables ó al empuje de sus aferradas lanzas.

(Del Boletín oficial de Toledo.) Comandancia general de esta provincia. D. Sisto Pedro Bueno, capitán de la 4.ª compañía del primer batallón provisional de Castilla la Nueva, con fecha 26 del que rige me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de las instrucciones de V. E. salí de Escalona en la tarde de ayer con la compañía de mi mando y destacamento del 4.º ligero de caballería, al mando de su capitan graduado D. Ignacio Moncayo, y pasando por las villas de Novés y Fuensalida, tomé en ambas poblaciones su Guardia nacional de ambas armas al mando de sus comandantes D. José Benayas y Garcia, D. Miguel Gomez y D. Francisco Labarga; me dirigí á este punto á fin de practicar el reconocimiento prefijado por V. E. en su oficio del 18 del corriente, y circunvalado el pueblo por la caballería del 4.º ligero y Guardia nacional de ambas armas, subdividí la fuerza de mi compañía en tantas secciones cuantas casas debian ser reconocidas. Efectivamente, Excmo. Sr., este movimiento fue tan exacto, que los dos únicos facciosos que se encontraron en ellas, fueron muertos al tiempo de emprender su fuga; y aunque si bien tuve la desgracia de herirme de peligro al tirador de mi compañía Francisco de Castro, conseguí que este bravo soldado diese muerte al mayor asesino de este pais Joaquin Delgado (a) Captares, que por sus atrocidades y muertes egecutadas, entre ellas la del alcalde de Huescas, tenia aterrada esta comarca. El otro muerto es Juan Garcia, natural de esta villa, desertor del ejército, y faccioso. Recomiendo á V. E. muy particularmente á todos los individuos que componen esta columna, y con mas singularidad al espresado Castro, que regularmente quedará inútil.

Lo que traslado á V. á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general de Ventas con Peña Aguilera 27 de Marzo de 1836.—Nicolas de Isidro.

MADRID 2 DE ABRIL.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Ejército de operaciones del Norte.—Primera Seccion.—Orden general de 26 de Marzo de 1836.—En Vitoria.—El Excmo. Sr. General en gefe ha recibido el escrito que se inserta.—“Muy Sr. mio de todo mi respeto: postrada en cama y rendido mi corazon al mas acervo dolor que puede experimentar una madre, si mis ojos se renusan á las lágrimas, mi alma por lo menos se dilata en sentimientos de gratitud por las espresiones de ternura y sentidas muestras de pesar con que V. E. se ha dignado honrar los últimos momentos de mi idolatrado hijo. Ayer sufrí la atroz amargura de saber su muerte, y las circunstancias todavía mas atroces con que la recibió después de pelear y vencer por su patria. A ella pertenecia su vida y pertenecen tambien las de seis hermanos dichosos: ellos si con el sacrificio de su existencia pudiesen terminar las discordias civiles, y asegurar la paz y la ventura á los que sobrevivan! Permitame S. E. que en medio de mi afliccion le dé las gracias en nombre de mi hijo D. Pedro Regalado Elio rogándole al mismo tiempo que se

las dé á sus ilustres compañeros de armas por las singulares distinciones con que han honrado su memoria. Asi ellos como V. E. pueden estar seguros de que mi gratitud será tan eterna como lo es el dolor de una madre que no existe mas que por el honor y las virtudes de sus hijos. Dios prospere todas las acciones de V. E. en que tan interesada está la nacion y el bien de nuestra augusta Soberana. Bayona 17 de Marzo de 1836.--Excmo. Sr.--B. L. M. de V. E. su atenta y segura servidora, Isabel Jimenez Navarro de Elío, marquesa de viuda de Vesolla."

Para honra de los heroicos sentimientos de esta afligida Señora y gloria del país que los inspira, se publica en la orden general de ambos ejércitos esta carta, que renueva en nuestros dias la memoria de Esparta, y encuentren en Elío y su dignísima Madre muchos imitadores.--El General jefe de la P. M. G., Marcelino Oráa.

El rebelde Eguía ha llevado tan á mal la derrota que sufrieron sus batallones, que mandó formar el primero de Navarra en una llanura cerca de Salinas, con el fin de que fuesen diezmados y fusilados los soldados, en justo castigo de haber abandonado la posicion que tenían frente á Guevara. Goñi, que era el encargado de esta ejecución, se resistió de hacerlo asi, y luego que los soldados supieron el objeto de la formacion se sublevaron todos y quisieron matar á Eguía, el cual tuvo que escaparse y refugiarse en Salvatierra. El virey carlista de Navarra, Garcia, ha tenido un encuentro con las tropas de la REINA en las inmediaciones de Pamplona, y ha quedado enteramente destrozado.

SEGOVIA 6 DE ABRIL.

Tenemos á la vista la esposicion dirigida á S. M. por la Diputacion provincial de Zaragoza: esta corporacion tan franca como patriótica, pone en su escrito una reseña de los males que afligen á aquel desgraciado país, asolado por los vándalos, que so color de religion, cometen las mas inauditas crueldades. Su language es claro, es el tipo de la verdad, desnuda de toda sofistica adulacion, y ¡ojalá que los oidos de los príncipes y de los poderosos estuvieran mas acostumbrados á su eco! Estamos persuadidos que el Gobierno en su alta penetracion no desconocerá la fuerza de las verdades que en dicho documento se demuestran y acudirá con prontos y eficaces remedios á evitar los males que son de temer.

En el número 26 del periódico *El Jorobado*, se ha publicado lo siguiente:

Remitido.—Segovia 23 de Marzo de 1836.—Señores Redactores del *Jorobado*.—Muy señores míos: es lástima que el gobierno no vea las consecuencias de ciertas determinaciones que toma con el mejor deseo sin duda, pero que le impelen á ello los hombres avezados al mal, para vivir sobre el país. Es el caso, que uno de los escandalosos abusos que en esta Provincia remedió el Intendente Montaos, fue el agio de los despachos de apremio contra los pueblos que hacian estos empleados, los cuales los tomaban ó se los repartian de la Intendencia, y los daban á los paniagudos por el interés de 4, de 6 ú 8 rs. diarios que les exigian por todo el tiempo que duraba el apremio. A la vez de estos mismos entregaban á otro tercero el despacho por 2 ó 3 rs. diarios, y solia ir al pueblo á apremiarle uno que ni sabia leer, ni era nombrado para ello por la Intendencia. El señor Montaos en las dos veces que en el espacio de nueve meses se vió precisado á espedir algunos apremios despues de avisar por el Boletin oficial la necesidad que á ello le impelia, exhortando á los pueblos que concurriesen á pagar; pidió al Comandante de Nacionales, nota de los de su cuerpo capaces de salir con despachos de apremio, y otro tanto hizo con el Comandante militar, pidiendo razon de los retirados que estuviesen en igual caso; y á los que incluyeron en estas notas, les entregó por si mismo los despachos, haciéndoles las prevenciones de que tratasen

á las justicias con el mayor decoro, y que no pudiesen ceder á nadie el despacho: hizo mas: reunió en uno mismo cuatro, seis y hasta diez pueblos que estaban en la circunferencia de cuatro ó cinco leguas para que les saliese el apremio por muy poco dinero; y para asegurarse de que sus medidas en beneficio de la Provincia se egecutaban, puso una orden en el Boletin oficial, para que si se presentaba algun comisionado que no fuese el inscripto en el despacho lo arrestasen los alcaldes y se lo condugesen para castigarle.

Esto se hacia aquí, y hemos sido testigos de ello; pero desgraciadamente para esta Provincia, el señor Montaos dejó de ser Intendente, sin que sepamos la causa, y volvió la gresca como antes; estos empleados se han repartido y vendido los despachos de apremio de la Intendencia como solian: la Provincia está sufriendo actualmente estos tristes efectos; los nacionales y los retirados no han entrado en cuenta para desempeñarlos; al contrario algunos realistas son los preferidos en estas ventas, y lloran los pueblos la falta de su bienhechor. ¿Y querian vds. señores Redactores que esta caterva de empleados no gritase y clamase contra un gefe que los hacia entrar en sus deberes? El gobierno no mirará por esta Provincia castigando tales desórdenes? Yo lo espero asi, y que sin hacer víctimas á los hombres íntegros miren por los pueblos que son los que componen el Estado. Soy de vd. su muy afectísimo suscriptor que S. M. B.—J. Y.

Contestacion.—Segovia Abril 4 de 1836.—Sres. Redactores del *Jorobado*.—Muy Sres. míos: En su apreciable Periódico del Miércoles 30 de Marzo, núm. 26, he leído un comunicado datado en esta capital el 23 del mismo mes, bajo las iniciales J. Y., y aunque ciertamente no habla conmigo por que no habia tomado posesion de esta Intendencia en la fecha que se espidieron los apremios de que hace mérito aquél, no puedo desentenderme al ver la generalidad con que se denigra á los empleados de esta Intendencia; en este supuesto, era de desear, que el celoso patriota que anuncia al público el malísimo comportamiento de estos funcionarios, los delatara en forma, señalándolos con sus nombres y apellidos, detallando los cohechos y colusiones que hubo para la espedicion de los referidos apremios, que si son ciertos, han moraficado justamente al referido celoso patriota.

No es de mi propósito ni de mi resorte, justipreciar las atinadas providencias dictadas y egecutadas por mi antecesor, que preconiza y encomia su panegirista el Sr. J. Y.: solo diré, que al paso que las acato, no me servirán por ahora de barómetro para el desempeño de mi empleo.

A pesar de mirar, todavía, como un anónimo el precitado comunicado, salto á la arena, porque deseo que se hable siempre al público con decoro, y sobre todo con hechos positivos, y asi es, que si el Sr. J. Y. delata á los empleados citados, como corresponde, les formaré la necesaria causa con arreglo á las leyes vigentes, y puede descansar en la seguridad de que si salen reos del peculado que se les supone, les aplicaré el condigno castigo; pues el Intendente que suscribe jamás ha tenido á su lado, á sabiendas, empleados que no hayan cumplido con sus deberes, y el delatarlos el Sr. J. Y. en forma, hará un servicio extraordinario al Trono de ISABEL II y á la clase de buenos empleados, por que no todos visten las enseñas que marca el Sr. J. Y.

Suplico á vds. Sres. Redactores que se sirvan insertar esta contestacion en union de la circular que dirigí á los pueblos de esta Provincia el 26 del citado Marzo, pues que ella hasta para garantir mi modo de pensar y obrar respecto de apremios que he mirado siempre como una nueva langosta que se envia á los pueblos.

Es de vds. muy afectísimo suscriptor Q. S. M. B.—Miguel Beruete.